



Rawson (Ch.-), 30 de Setiembre de 2022.

DICTAMEN Nº 169/2022-CF

Sra. Presidente

**Ref.: Expediente Nº 40.667/2022-TC / Municipalidad de Lago Puelo – R/Ant.
Licitación Pública Nº 09/2022 Adquisición Dos (2) Camionetas 4x2, Una (1)
Camioneta 4X4 y Un (1) Camión Recolector Compactador (Expediente Nº
148/2022).**

Atento al pase efectuado a fojas 260 del presente Expediente, a fin de emitir Dictamen con respecto a la Licitación Pública que se indica en la referencia, con respecto a la intervención previa que establece el Artículo Nº 32 de la Ley V – Nº 71, impulsada por las autoridades de la Municipalidad de Lago Puelo en la Contratación pretendida, cuyo objeto es: adquirir los siguientes tres (3) renglones: a) Renglón 1: Un (1) Camión Recolector Compactador con un presupuesto oficial de la suma de \$ 22.250.000 con IVA incluido, b) Renglón 2: Dos (2) Camionetas 4x2 con un presupuesto oficial de la suma de \$ 6.627.000 c/u con IVA incluido, haciendo un total de la suma de \$ 13.254.000 con IVA incluido y c) Renglón 3: Una (1) Camioneta 4x4 con un presupuesto oficial de la suma de \$ 11.000.000 con IVA incluido, cuyas características se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones, a las cuales me remito.

Del análisis efectuado al presente Expediente surgen las siguientes consideraciones:

- En primer término, la pretendida contratación, en esta oportunidad por el sistema de Licitación Pública y por los mismos e idénticos renglones y objeto, ya fue materia de intervención del suscripto por intermedio de mi Dictamen Nº 104/2022-CF de fecha 12/08/2022 en el Expediente Nº 40.592/2022-TC, siendo en aquella oportunidad una Contratación Directa, dicho Dictamen se encuentra agregado en estas actuaciones en el Cuerpo I a fojas 123 y 123 vta.
- De fojas 252 a 255 obra Dictamen 44/2022 de la Asesoría Legal del Municipio y con respecto al mismo debo aclarar que no comparto la opinión vertida y expuesta en su punto IV, sin que se torne una disputa de asesores, en aquella oportunidad este Contador Fiscal manifestó que el Consejo Deliberante no había autorizado la modalidad de contratación directa por las razones de urgencias esgrimidas, es simple, solo autorizar, nunca se dijo ni se asesoró al Plenario de este Tribunal de Cuentas, de que el Consejo Deliberante debería llevar adelante los procedimientos de **selección** del contratista de la administración, facultad esta del Ejecutivo Municipal.
- También con sorpresa, no coincido de que un Asesor Legal aconseje a un Funcionario Público, en este caso a un Señor Intendente, a no seguir los lineamientos que impartan de un Organismo Constitucional de Control de las Cuentas Públicas, como lo es este Tribunal de Cuentas (confrontar ultima parte del Punto IV del Dictamen que se menciona en el párrafo anterior).
- A fin de evitar reiteraciones innecesarias, se comparte el Dictamen Nº 74 /2022-AL de este Tribunal y en especial lo referenciado a la Responsabilidad Fiscal planteada en el mismo.
- La Comisión de Evaluación y Pre-Adjudicación en su Dictamen de fojas 244 a 249 recomienda la compra del Camión Compactador (Renglón Nº 1º) cotizado por la Empresa VIALERG SA por la suma de \$ 34.000.000 (Pesos Treinta y Cuatro Millones) Precio Final con IVA incluido y deja sin efecto la compra correspondiente a los Renglones Nº 2º y 3º, ya que la oferta resulta inoportuna



y no conveniente según el destino final de asistencia a la emergencias en caminos abnegados de dicha localidad.

- En lo pertinente al Origen de los fondos para hacer frente a la Contratación de esta Licitación Pública pretendida, parte de los mismos provienen de Un Convenio firmado entre la Municipalidad y el Ministerio del Interior de la Nación. No se encuentra agregado la Ordenanza Municipal que Ratifica dicho convenio.
- Se aconseja, que las Autoridades Municipales tengan en cuenta a los fines de la rendición de cuentas de los fondos recibidos de Nación para la contratación que se propicia por la presente Licitación Pública, lo establecido en el Convenio respectivo en su **cláusula Cuarta**.
- No Surge de estas actuaciones, la disponibilidad presupuestaria para poder realizar la presente contratación por el importe total de la adquisición de bienes a Adjudicar, solo se menciona que la contratación pretendida se imputara a la partida presupuestaria: Municipio de Pie/Equipamiento. Por tal motivo deberán previo a la adjudicación pertinente, agregar al presente Expediente: el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (Valorado), emitido por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Lago Puelo, teniendo en cuenta el origen de los fondos, ya que parte son Fondos Nacionales, vía convenio y por el resto de los fondos deberán indicar si son fondos propios o no.
- En el Proyecto de Resolución obrante a fojas 258 y 258 Vta., se deberá aclarar en forma específica, en el Artículo N° 3º, lo indicado en el punto anterior.
- En el presente Dictamen, no me expido, sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la pretendida contratación, ni tampoco sobre las especificaciones técnicas propias que hacen a la misma.

Así Me Expido.